

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía presentado por el apoderado judicial Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de la señora Magda Alejandra Celis, junto con la solicitud que antecede de medida cautelar allegada.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 60

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Magda Alejandra Celis
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00082 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósitos a término que la demandada tenga en el siguiente establecimiento de orden nacional, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

Por tal motivo solicita que se expida oficio con destino a la entidad bancaria enunciada, y remitir el oficio al correo electrónico coopcentral@coopcentral.com.co.

No se aceptará la renuncia a términos deprecada por cuanto no se cumplen los presupuestos para ello, al tenor del artículo 119 C.G.P.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término que posea la demanda señora Magda Alejandra Celis, identificada con C.C. 52.802.961, en el siguiente establecimiento financiero de orden nacional, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA, hasta por la suma de \$12.000. 000.00 M/Cte.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada. Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico coopcentral@coopcentral.com.co, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

TERCERO. No se acepta la renuncia a términos conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 56
Fecha: 26 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Código de verificación: **27fe45f17cb882a45cfc9d0b525eafdc776ac9b3ac3788c5c216f47a6fded8b**

Documento generado en 25/04/2022 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>